

8. INFORMACIÓN.

8.4. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO PARA LA X LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [10L/8420-0002]

Aprobación por la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 17 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 25.4 y 33.1.e) del Reglamento de la Cámara, ha aprobado las normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la X Legislatura, según el texto que se inserta a continuación

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con los artículos 25.4 y 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 20 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/8420-0002]

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LA X LEGISLATURA

El cambio producido en la composición actual del Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria, como consecuencia de la disolución del Grupo Parlamentario Ciudadanos requiere la aprobación de unas normas de organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la X Legislatura, a la vista de la insuficiencia de las normas presentadas al inicio de la presente Legislatura y la falta de un acuerdo global entre todos los miembros actuales de dicho Grupo Parlamentario. Se han adoptado, por tanto, los necesarios acuerdos en el seno del mismo con el fin de garantizar el desarrollo de la actividad parlamentaria y el ejercicio de la función representativa de todos sus miembros, estableciendo de este modo una regulación sustentada en el pleno respeto del pluralismo político y de la situación actual que presenta el citado Grupo Parlamentario Mixto del Parlamento de Cantabria.

Con estas premisas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, y con objeto de garantizar la pluralidad interna del Grupo Mixto a que se refiere el apartado tercero del citado artículo, la Mesa del Parlamento de Cantabria aprueba las siguientes normas de organización y funcionamiento del Grupo Mixto del Parlamento de Cantabria

Artículo 1. El Grupo Parlamentario Mixto.

1. Estas normas regulan la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la X Legislatura, y sustituyen a las normas que fueron comunicadas a la Mesa del Parlamento al inicio de legislatura.

2. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria en la actualidad es el Grupo creado conforme prevé el Reglamento de la Cámara, por haberse cumplido los requisitos de su artículo 25 y para el cumplimiento de las funciones que deben ejercer todos los Grupos de la Cámara.

3. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria responde en su organización y funcionamiento a lo que disponen los preceptos del Reglamento, así como a estas Normas de funcionamiento. El Grupo Mixto goza de los mismos derechos y obligaciones que los restantes Grupos Parlamentarios, salvo las excepciones expresamente previstas en el Reglamento de la Cámara.

4. Los miembros del Grupo Parlamentario Mixto que procedan de un grupo parlamentario disuelto se considerarán una unidad a los efectos de estas Normas, constituyendo otra unidad los Diputados que viniesen formando parte del mismo hasta la fecha de entrada en vigor de estas normas.



Artículo 2. Portavocía.

1. La portavocía en el Grupo Mixto es única. El Portavoz y, en su caso, el o los portavoces sustitutos del Grupo Parlamentario Mixto serán elegidos mediante acuerdo unánime de sus miembros. En caso de que no exista acuerdo, la Mesa de la Cámara considerará como Portavoz del Grupo Mixto, a todos los efectos, de forma alternativa a un representante de cada unidad que lo compone. A falta de acuerdo, el miembro del Grupo Mixto que viniera desempeñando las funciones de portavoz hasta la fecha ejercerá las funciones propias de la portavocía durante los días 1 a 15 de cada mes, y el Diputado que sea designado por la otra unidad que compone el grupo mixto lo hará desde el día 16 hasta el último día del mes.

2. A efectos reglamentarios, solamente el Portavoz y los portavoces sustitutos si existiesen, podrán expresar en cada momento la voluntad del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 3. Iniciativas.

1. En los términos del artículo anterior, las iniciativas parlamentarias cuyo ejercicio esté reservado por el Reglamento a los Grupos Parlamentarios podrán ser planteadas por cada unidad del Grupo Mixto de forma rotatoria.

2. A falta de acuerdo unánime deberá incluirse alternativamente en los órdenes del día de cada sesión plenaria, una interpelación de cada una de las dos unidades del Grupo Mixto, una proposición no de ley de cada una de las dos unidades y una moción de la unidad que hubiese presentado la interpelación la semana anterior. Además, en cada sesión plenaria ordinaria cada unidad del Grupo Mixto podrá proponer la inclusión en el orden del día de un grupo de preguntas, conforme a la práctica parlamentaria.

Estos asuntos serán propuestos para su inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria por la unidad del Grupo Parlamentario Mixto que asista a la sesión de la Junta de Portavoces.

3. Las preguntas y cualesquiera otras iniciativas que el Reglamento reserva a los Diputados y Diputadas individualmente considerados podrán ser ejercidas por todos los miembros del Grupo Mixto, sin que se precise la firma o conocimiento previo del Portavoz del Grupo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la presentación por cualquier Diputado del Grupo Parlamentario Mixto que no ejerza las funciones de Portavoz de enmiendas al articulado a un proyecto o proposición de ley, de interpellaciones o de solicitudes de documentación, requerirá la comunicación por escrito a quien en cada momento ejerza la Portavocía. En el caso de las interpellaciones, quien ejerza las funciones de Portavoz deberá posteriormente asumir la presentación en el registro de la Cámara, en su caso, de la correspondiente moción en los términos del artículo 164.2 del Reglamento.

5. Cada unidad que compone el Grupo Parlamentario Mixto podrá presentar enmienda a la totalidad. En caso de presentarse más de una, su debate y votación se realizará conforme dispone el artículo 4 de estas normas.

6. Las iniciativas presentadas por los miembros del Grupo Parlamentario Mixto se incluirán en los órdenes del día de cada órgano, respetando en todo caso la proporcionalidad prevista en el Reglamento de la Cámara.

7. Las preguntas al Presidente serán presentadas de forma rotatoria mensualmente por cada unidad del Grupo Mixto, en los términos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

8. Cada unidad que compone el Grupo Parlamentario Mixto podrá designar un miembro de la Ponencia, según dispone el artículo 47 del Reglamento.

Artículo 4. Debate y votación.

1. El uso de cada turno de intervención del Grupo Parlamentario Mixto podrá realizarse a través de un solo Diputado del mismo, si hubiese acuerdo unánime entre sus miembros y fuese así comunicado a la Presidencia de la Cámara. En este caso, el tiempo de intervención será idéntico al de los demás Grupos Parlamentarios.

2. De no existir acuerdo en el sentido regulado por el apartado 1 del presente artículo, la distribución del tiempo de intervención se realizará siguiendo lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la Cámara, el empate en una votación durante una sesión de Comisión, se dirimirá ponderando los votos emitidos por cada unidad del Grupo Mixto, junto a los de los demás grupos.

Artículo 5. Asignación y subvención.

1. Cada Portavoz percibirá la totalidad de la asignación que le corresponda como Diputado por su régimen de dedicación, más la mitad de la cuantía del complemento como Portavoz de Grupo, entendiéndose por tal la diferencia existente entre la asignación que corresponde a un Diputado por su régimen de dedicación, ya sea absoluta o parcial, y la asignación establecida para los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en función de su régimen de dedicación (absoluta o parcial), por el acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de diciembre de 2020.

2. Conforme dispone el artículo 27.2 del Reglamento de la Cámara, la subvención fija que corresponda al Grupo Mixto será repartida entre sus miembros en partes iguales. La subvención fija del Grupo Mixto será la establecida para el resto de los Grupos en el mencionado artículo, salvo que el mismo no alcance el número mínimo de miembros exigido para la formación de Grupo Parlamentario. En este último caso, la subvención fija será proporcional al número de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo del Reglamento de la Cámara.

3. La subvención proporcional que percibe el Grupo Mixto se calculará conforme al acuerdo fijado para el resto de grupos parlamentarios.

Artículo 6. Adscripción a Comisiones.

Los componentes del Grupo Parlamentario Mixto adoptarán acuerdo unánime de adscripción de sus miembros a las distintas Comisiones parlamentarias que, una vez aprobado por dicho Grupo Parlamentario, será trasladado para su conocimiento por la Mesa de la Cámara. En caso de no llegarse a un acuerdo, la Mesa fijará la adscripción a cada Comisión de los miembros del Grupo Mixto.

Artículo 7. Actividad en el tráfico jurídico.

Se constituyen dentro del grupo mixto, singularmente, dos unidades diferenciadas correspondientes cada una de ellas con un partido político diferente, de forma que cada una girará como una individualidad propia en el tráfico jurídico, laboral y mercantil. La previsión de las dos unidades del Grupo Mixto por estas normas implica el reconocimiento de relevancia en el tráfico a efectos de emisión del Código de Identificación Fiscal, así como para el abono de las correspondientes subvenciones del Parlamento de Cantabria establecidas para los Grupos Parlamentarios.

Disposición final única.

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y tendrán eficacia hasta el día de la finalización de la presente legislatura."